**RESOLUCION**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-00036-2023 del 4 de enero de 2023, se renovaron y modificaron los permisos de vertimientos unificados mediante Resolución con el radicado N° 112-0037 del 10 de enero de 2014, por un término de 10 años a ISAGEN SA ESP con NIT 811.000.740-4, para que en adelante quede de la siguiente manera (La modificación consiste en el cambio de cuerpo receptor de los vertimientos, de suelo a fuente hídrica, de los vertimientos de ARD generado en las bases militares Almenara, Montajes y Núcleo 1 de la Central San Carlos.

Que a través del radicado CE-14453-2023 del 7 de septiembre del 2023, la empresa ISAGEN SA ESP solicita un ajuste en cuanto a las coordenada del permiso de vertimientos otorgado para la base militar Núcleo 1 mediante Resolución con radicado RE-00036 del 4 de enero de 2023.

Que una vez evaluada la información por parte de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07117-2023 del 19 de octubre de 2023, en el que se consignó la siguiente información:

***"OBSERVACIONES**:*

*Mediante radicados N° CE-14453-2023 del 7 de septiembre del 2023, ISAGEN SA ESP a través de su representante legal, la Señora Lina María Vásquez Maya, solicita a Cornare ajustar la coordenada del punto de vertimiento de la base militar Núcleo 1, informando que en la solicitud del permiso de vertimientos se presentó la coordenada en el punto con Longitud: -74° 48' 51,128" y Latitud: 6° 12' 53,58" en el cual fue autorizado según lo establecido en el artículo 1 de la resolución RE-00036-2023 del 4 de enero del 2023,*

*Sin embargo, el Usuario afirma que, debido a dificultades en el terreno para situar la manguera de conducción de estos vertimientos tratados hacia la fuente hídrica y para evitar el cruce de la misma por la vía departamental (San Carlos – Puerto Nare), sería necesario que el punto de vertimiento se sitúe en las coordenadas Longitud: -74° 48' 54,576" y Latitud: 6° 12' 47,0844", aclarando que este nuevo punto se encuentra ubicado sobre la mismo fuente hídrica, aproximadamente 370 metros aguas abajo del punto autorizado.*

*El usuario afirma que en este tramo no se presentan otros vertimientos que afecten la calidad del agua de la quebrada Rosarito y por lo tanto no se presentaría variación en la simulación allegada en la Evaluación Ambiental del Vertimiento ni en el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento presentados mediante radicados CE-11529-2022 de 18 de julio de 2022 y CE-20001-2022 de 13 de diciembre de 2022.*

*Cabe mencionar que, una vez verificada la información aludida por el usuario, se evidencia que el nuevo punto de vertimiento propuesto en el radicado CE-14453-2023, se encuentra a más de 350 metros aguas debajo de otorgado en la resolución RE-00036-2023, tramo en el cual no se presentan otros vertimientos según las bases de datos corporativas (Geoportal) y la fuente hídrica Q. Rosarito en este nuevo punto presentaría un mayor caudal (mayor área de drenaje hasta el nuevo punto), que según los caudales medios generados por medio de balance hídrico en el Geoportal para los puntos con coordenadas antes mencionado, se presentaría un aumento del 26.5 % (aumento de 179.9 L/s) que determinaría mayor capacidad de disolución de las cargas contaminantes de los vertimientos de ARD que se generan en la base militar Núcleo 1 (principalmente en DOB5 y DQO), por lo que la fuente hídrica presentaría mejores condiciones para recibir estas aguas residuales domésticas, y no se generaría afectación a usuarios del recurso hídrico, dado que no se presentan captaciones de aguas superficiales en dicho tramo (según Geoportal).*

*Tabla 1. Caudales de la Q. La Rosarito en los puntos de vertimientos, otorgado y propuesto.*

| ID PUNTO | Longitud | Latitud | Caudal Q. Rosarito (L/s) |
|---|---|---|---|
| Punto de Vertimientos otorgado | 74° 48' 51,128"W | 6° 12' 53,58" N | 678,46 |
| Nuevo punto de Vertimientos | 74° 48' 54,576"W | 6° 12' 47,0844"N | 858,36 |

*Fuente: Cornare, 2023.*

*Cabe mencionar que, la modificación del punto de vertimientos aguas abajo no modifica los resultados de la simulación de calidad del agua presentada, dado que como se mencionó anteriormente, la fuente hídrica tendría mayor caudal y por ende mayor capacidad de disolución de la fuente hídrica y por ende no se modificaría la evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos acogidos y aprobados en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-00036-2023 del 4 de enero del 2023.*

*En los anexos del radicado, se presenta el formulación único nacional del permiso de vertimientos con las coordenadas modificadas y un mapa de localización del nuevo punto de vertimientos.*

*En virtud de lo anterior, es técnica y ambientalmente viable acceder al ajuste de las coordenadas del permiso de vertimientos otorgados mediante resolución RE-00036-2023 del 4 de enero del 2023.*

***26. CONCLUSIONES**:*

*Se considera técnica y ambientalmente viable acceder al ajuste de las coordenadas del permiso de vertimientos de ARD otorgado para la base militar Núcleo 1 mediante Resolución con radicado RE-00036 del 4 de enero de 2023, dado que, con la modificación del punto de vertimientos a las coordenadas Longitud:*

*-74° 48’ 54,576” y Latitud: 6° 12’ 47,0844”, la fuente hídrica contaría con mayor caudal (mayor área de drenaje) y por ende mayor capacidad de disolución de los vertimientos a descargase en este punto, sin generar afectación a usuarios del recurso hídrico puesto que no se presentan captaciones de aguas superficiales en dicho tramo según la información del Geoportal de Cornare.*

*El ajuste de las coordenadas no modifica la evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos acogidos y aprobados en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-00036-2023 del 4 de enero del 2023.”*

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del referido Decreto, establece que, la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos (entre otros):

*“3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.*
*…*
*5. Características de las actividades que generan el vertimiento.”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-07117-2023 del 19 de octubre de 2023, se considera técnica y ambientalmente viable acceder al ajuste de las coordenadas del permiso de vertimientos de ARD otorgado para la base militar Núcleo 1 mediante Resolución con radicado RE-00036 del 4 de enero de 2023, dado que, con la modificación del punto de vertimientos a las coordenadas Longitud: -74° 48’ 54,576” y Latitud: 6° 12’ 47,0844”, la fuente hídrica contaría con mayor caudal (mayor área de drenaje) y por ende mayor capacidad de disolución de los vertimientos a descargase en este

punto, sin generar afectación a usuarios del recurso hídrico puesto que no se presentan captaciones de aguas superficiales en dicho tramo según la información del Geoportal de Cornare.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** las coordenadas del permiso de vertimiento modificado y renovado mediante Resolución con radicado N° RE-00036-2023 del 4 de enero del 2023, de las descargas de los vertimientos de ARD que se generan en la base militar Núcleo 1, los cuales quedarían, para esta zona de la siguiente manera:

- CARACTERÍSTICAS DEL VERTIMIENTO DE ARD GENERADO EN LA ZONA DE LA BASE MILITAR NÚCLEO 1.

| *Cuerpo receptor del vertimiento* | *Nombre fuente Receptora* | *Caudal autorizado* | *Tipo de vertimiento* | *Tipo de flujo:* | *Tiempo de descarga* | *Frecuencia de la descarga* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *Quebrada: _X_* | *Q. ROSARIO* | *Q (L/s): 0.1* | *Doméstico* | *Intermitente* | *24 (horas/día)* | *30 (días/mes)* |

| *Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):* | *LONGITUD (W) - X* | | | *LATITUD (N) Y* | | | *Z:* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *-74* | *48* | *54,576* | *6* | *12* | *47,084* | *659,62* |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a ISAGEN SA ESP.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) día siguientes hábiles a la notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**
**Subdirector de Recursos Naturales**

**Expediente: 056490401056.**
*Fecha:* 24 de octubre de 2023.
*Proyectó:* *Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional Especializado.*
Técnico: Yousef Sanchez Trejo.
Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.